

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021 0504**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 22 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” ICETEX**, en contra de **VALERIA LLANO SOTO y SANDRA LILIANA LLANO SOTO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A las demandadas se les enviaron las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas [valeria.llano4671@gmail](mailto:valeria.llano4671@gmail.com) y coomevaafilaciones@gmail.com el día 5 de agosto de 2021, donde se obtuvo acuse de recibo y apertura del mensaje, quienes dentro del término para pagar o excepcionar, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

| | |
|--|-----------------------|
| JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL | |
| La providencia anterior se notifica en el ESTADO | |
| No. <u>46</u> | Hoy <u>17/08/2022</u> |
| JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ | |
| Secretario | |